



MINISTERIO
DE JUSTICIA

AJUNTAMENT DE SANTA MARGALIDA (BALEARIS)	
Data	22 MAIG 2015
Num. ENTRADA	3335
Num. SORTIDA	

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUBD. GRAL. DE RECURSOS ECONÓMICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GERENCIA TERRITORIAL EN ILLES BALEARS

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
MALLORCA

NOTIFICACIONES POR EDICTOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGALIDA
PASSEIG D'ES POUAS, 23
07450 SANTA MARGALIDA

De acuerdo a lo que establece el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo común, se remiten resoluciones y requerimientos dictados por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Isla de Mallorca, al objeto de que sean expuestas en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento, último domicilio conocido del interesado, al no haberse podido practicar la notificación por otros medios.

Se solicita, asimismo, que de dicha exposición se dé cuenta a la Comisión, mediante escrito que indique la fecha de la exposición, para poder efectuar el cómputo de plazos.

Palma, 18 de mayo de 2015

La secretaria suplente

M^a Victoria Torres García-Lomas
Adjunta a la Gerente territorial



GUARDA CUSTODIA Y ALIMENTOS

DECANATO DE INCA

YORDANOV IVANCHO STOYANOV

Expediente nº: 1666914CGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 07/09/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **DIMITROVA STANEVA, STILYANA** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 19/11/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Baleares y DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

existe otra solicitud anterior de la justiciable para idéntica pretensión, concedida en su integridad en el expediente de Justicia Gratuita 16193/14-CGIN (Acta 35/14 de 01-10-2014), habiéndose designado para su defensa a la letrada Dª María del Mar Frontera Monserrat (nº designación 2014/15491)

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 16 de enero de 2015

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas

El presidente



María Moretó Matosas



DUD 353/14

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE INCA

Expediente nº: 0160515PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 02/02/2015 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **FERNANDEZ PAZOS, JOSE JUAN** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 18/02/2015 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 17 de marzo de 2015

El secretario



El presidente

Mª Victoria Torres García-Lomas

María Moretó Matosas



DUD 158/14

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE INCA

Expediente nº: 2458614PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 12/12/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **SQUIER CRESPI, MICAELA** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 14/01/2015 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 26 de febrero de 2015

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas



El presidente

Dolores Marcos Posse



DP 2336/14

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE INCA

Expediente nº: 2417614PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 04/12/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **PERELLO GELABERT, ANTONIO** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 30/12/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Existen signos externos, por titularidad de bienes patrimoniales, art. 4 de la ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 23 de febrero de 2015

El secretario

El presidente



Almudena Domínguez Garcés

María Moretó Matosas